**Archivo adjunto**

**I. Introducción**

Se invita a los Estados y organizaciones a que utilicen esta plantilla para formular observaciones a la Secretaría sobre el proyecto de disposiciones relativas a la utilización y el reconocimiento transfronterizo de sistemas de gestión de la identidad y servicios de confianza, contenido en el documento [A/CN.9/WG.IV/WP.162](https://undocs.org/es/A/CN.9/WG.IV/WP.162) (“proyecto de disposiciones”), que puede consultarse en la página web del Grupo de Trabajo IV ([https://uncitral.un.org/es/working groups/4/electronic\_commerce](https://uncitral.un.org/es/working_groups/4/electronic_commerce)) en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. También puede consultarse en la página web una nota que contiene las observaciones del Banco Mundial sobre el proyecto de disposiciones (A/CN.9/WG.IV/WP.163).

El cuadro 1 puede utilizarse para formular comentarios artículo por artículo, mientras que el cuadro 2 puede utilizarse para formular observaciones generales. Las observaciones pueden presentarse a la Secretaría por correo electrónico en uno de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, escribiendo a la dirección [uncitral@un.org](mailto:uncitral@un.org) a más tardar **el 30 de junio de 2020**. Las observaciones **no** se publicarán individualmente, sino que se utilizarán para preparar los documentos anteriores al período de sesiones, con miras a que el Grupo de Trabajo IV pueda reanudar oficialmente su labor en su 60º período de sesiones aplazado.

Esta plantilla está disponible en formato Word en las versiones en español, francés e inglés de la página web del Grupo de Trabajo IV.

**II. Observaciones**

Nombre del Estado/observador: [*insértese*]

Cuadro 1

**Observaciones artículo por artículo sobre el proyecto de disposiciones**

| *Artículo* | *Lista no exhaustiva de cuestiones que considerar  (extraída del documento WP.162)* | *Observaciones* |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
|  | | |
| **Capítulo I. Disposiciones generales** | | |
|  | | |
| *Artículo 1. Definiciones* | 1. Según la terminología utilizada en el documento WP.162, el proceso de gestión de la identidad consta de dos etapas (o fases), la de “comprobación de identidad” y la de “identificación electrónica” (véase el párrafo 2 de WP.162). ¿Son estos términos adecuados para describir las etapas del proceso de gestión de la identidad? ¿Son correctas las definiciones de estos términos?  2. ¿Es aceptable la nueva definición de “autenticación” en el contexto de los servicios de confianza (artículos 21 y 22) (véase la nota 3 de WP.162)?  3. ¿Es necesario incluir una definición de la expresión “factores de identificación electrónica” (utilizada en el artículo 6)? En caso afirmativo, ¿es aceptable la definición que figura en la nota 6 del documento WP.162?  4. ¿Es necesario incluir una definición de la expresión “mecanismos de identificación electrónica” (utilizada en el artículo 6)? En caso afirmativo, ¿es aceptable la definición que figura en la nota 7 del documento WP.162?  5. ¿Debería referirse la definición de “servicios de gestión de la identidad” a “servicios que consisten en gestionar la comprobación de identidad o la identificación electrónica de [sujetos][personas] en forma *total o parcialmente* electrónica”; a fin de incluir en esa definición todo paso (por ejemplo, el de comprobar la identidad) que pueda llevarse a cabo fuera de línea? (En cuanto a la elección entre [sujeto] y [persona], véase la nota 14).  6. ¿Es necesario añadir una aclaración (ya sea en una definición —por ejemplo, de “identidad” o de “comprobación de identidad”— o en un documento explicativo) para indicar que los registros de los sistemas de registro civil y de estadísticas vitales pueden ser una fuente fiable de atributos de las personas físicas y que, del mismo modo, un registro especial puede ser una fuente fiable de atributos de las personas jurídicas?  7. ¿Es necesario insertar una definición de la expresión “niveles de garantía”, tal como se utiliza en el artículo 10, párrafo 1, apartado b), el artículo 11, párrafo 3, y el artículo 27, apartado c)?  En el artículo 4, apartado g), del documento A/CN.9/WG.IV/WP.157 se propuso la siguiente definición de “nivel de garantía”: “Por ‘nivel de garantía’ se entenderá una designación del grado de confianza en los procesos de identificación y autenticación, es decir: a) el grado de confianza en el proceso de análisis utilizado para determinar la identidad de un sujeto al que se ha emitido una credencial, y b) el grado de confianza en que el sujeto que utiliza la credencial es el sujeto al que se ha emitido esa credencial. La garantía refleja la fiabilidad de los métodos, procesos y tecnologías empleados”. | [*insértese*] |
|  | | |
| *Artículo 2. Ámbito de aplicación* | — | [*insértese*] |
|  | | |
| *Artículo 3. Utilización voluntaria de sistemas de gestión de la identidad y servicios de confianza* | 1. Se han planteado preguntas acerca de la relación entre los proyectos de artículo 2 y 3. ¿Quedaría más clara su relación si se reformulara el artículo 3 de modo que dijera lo siguiente: “Nada de lo dispuesto en el presente [instrumento] obligará a una [persona] [parte que confía] a aceptar la identificación electrónica de un sujeto o a fiarse de un servicio de confianza sin el consentimiento de la [persona] [parte que confía]”? | [*insértese*] |
|  | | |
| *Artículo 4. Interpretación* | — | [*insértese*] |
|  | | |
| **Capítulo II. Gestión de la identidad** | | |
|  | | |
| *Artículo 5. Reconocimiento jurídico de un sistema de gestión de la identidad*  Nota: La formulación del artículo 5 es similara la del artículo 13. | — | [*insértese*] |
|  | | |
| *Artículo 6. Obligaciones de los proveedores de servicios de gestión de la identidad* | 1. ¿Es deseable mantener las palabras “como mínimo” en el encabezamiento? | [*insértese*] |
|  | | |
| *Artículo 7. Obligaciones de los proveedores de servicios de gestión de la identidad en caso de violación de los datos*  Nota: La formulación del artículo 7 es similar a la del artículo 14, párrafo 2. | 1. ¿Es “contener” una falla de seguridad el objetivo deseado de las medidas que adopte el proveedor de servicios de gestión de la identidad para responder a la falla, como dispone el artículo 7, párrafo 1, apartado a) (véanse el artículo 14, párrafo 2 y las notas 28 y 43 de WP.162)? | [*insértese*] |
|  | | |
| *Artículo 8. Obligaciones de los abonados*  Nota: La formulación del artículo 8 es similar a la del artículo 15. | 1. Tras la revisión de la definición de “usuario”, que ahora se refiere al “abonado” (véase la nota 15), el proyecto de disposiciones no contiene ninguna referencia a los terceros que confían. El Grupo de Trabajo decidió no imponer ninguna obligación a los terceros que confían de no existir un acuerdo contractual con los proveedores de servicios de gestión de la identidad (A/CN.9/1005, párr. 95). ¿Existe alguna circunstancia en la que los derechos y obligaciones de los terceros que confían deban abordarse en el proyecto de disposiciones (por ejemplo, notificar las fallas de las que tengan conocimiento)? | [*insértese*] |
|  | | |
| *Artículo 9. Identificación mediante sistemas de gestión de la identidad* | 1. ¿Qué opción es preferible para el artículo 9, párrafo 1 (véanse las notas 30 a 32 de WP.162)?  2. ¿Cuál es la relación entre el artículo 2, párrafo 3, y el artículo 9?  3. ¿Es necesario mantener una disposición relativa a la equivalencia funcional para la identificación o son suficientes los componentes de identificación de las firmas electrónicas y los sellos electrónicos para alcanzar el objetivo deseado de establecer normas de equivalencia funcional para la identificación?  4. Si se mantiene el artículo 9, ¿debería calificarse la norma de fiabilidad del método a que se refiere el artículo 9 como “fiable que resulte apropiado” para reflejar mejor las diversas normas de identificación fuera de línea?  5. En la práctica, la parte que confía puede utilizar su propio servicio de gestión de la identidad para la identificación electrónica de un sujeto, en cuyo caso la parte que confía es el proveedor de servicios de gestión de la identidad. ¿Convendría insertar una disposición por la que se reconozca que el proveedor de servicios de gestión de la identidad podría ser la persona que trata de confiar en la identificación electrónica? (Compárese con la situación inversa descrita en el artículo 10, párrafo 3, de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico). | [*insértese*] |
|  | | |
| *Artículo 10. Factores pertinentes para la determinación de la fiabilidad*  Nota: El artículo 23 es la disposición correspondiente a los servicios de confianza. | 1. El artículo 10, párrafo 1, apartado d) tiene por objeto dar cabida a los sistemas de gestión de la identidad que se rigen por reglas contractuales como los marcos de confianza. Su funcionamiento se limita a las partes en esos acuerdos contractuales. ¿Basta con esa disposición para cumplir el propósito previsto? ¿O se requiere una mayor especificación (ya sea en la propia disposición o en un documento explicativo)?  2. ¿Refleja adecuadamente el título del artículo 10 el contenido del artículo? De no ser así, ¿debería sustituirse por “Requisitos para la determinación de la fiabilidad”? ¿Deberían alinearse los títulos de los artículos 10 y 23? | [*insértese*] |
|  | | |
| *Artículo 11. Designación de sistemas de gestión de la identidad fiables*  Nota: La formulación del artículo 11 es similar a la del artículo 24. | — | [*insértese*] |
|  | | |
| *Artículo 12. Responsabilidad de los proveedores de servicios de gestión de la identidad*  Nota: La formulación del artículo 12 es similar a la del artículo 25. | 1. ¿Qué opción es preferible para el artículo 12 (véase la nota 35 de WP.162)?  2. Si se prefiere la opción A, ¿es necesario incluir esa disposición sobre la responsabilidad (véase la nota 36 de WP.162)?  3. Si se prefiere la opción B o la opción C, ¿es necesario incluir una disposición que exima de responsabilidad a los proveedores de servicios de gestión de la identidad públicos?  4. Si se prefiere la opción B o la opción C, ¿conviene tratar de manera diferente la responsabilidad de un proveedor de servicios de gestión de la identidad derivada de la utilización de un sistema de gestión de la identidad designado de conformidad con el artículo 11? De ser así, ¿cómo se debería tratar? | [*insértese*] |
|  | | |
| **Capítulo III. Servicios de confianza** | | |
|  | | |
| *Artículo 13. Reconocimiento jurídico de servicios de confianza* | 1. ¿Es aceptable el primer texto entre corchetes del encabezamiento (véase la nota 40 de WP.162)? ¿Se expresaría mejor el propósito de la disposición haciendo referencia más bien a los resultados de la utilización de un servicio de confianza? | [*insértese*] |
|  | | |
| *Artículo 14. Obligaciones de los proveedores de servicios de confianza* | 1. ¿Debería la obligación prevista en el artículo 14, párrafo 1, apartado b) formularse de manera similar a la dispuesta en el artículo 6, apartado f) (véase la nota 42 de WP.162)?  2. (Véase la pregunta relativa al artículo 7). | [*insértese*] |
|  | | |
| *Artículo 15. Obligaciones de los abonados* | 1. Tras la revisión de la definición de “usuario”, que ahora se refiere al “abonado” (véase la nota 15), el proyecto de disposiciones no contiene ninguna referencia a los terceros que confían. ¿Tienen los terceros que confían derechos y obligaciones que deberían reflejarse en el proyecto de disposiciones (por ejemplo, notificar las fallas de las que tengan conocimiento)? | [*insértese*] |
|  | | |
| *Artículo 16. Firmas electrónicas* | 1. ¿Debería calificarse la norma de fiabilidad del método a que se refiere el artículo 16 como “fiable que resulte apropiado” para reflejar mejor las diversas normas de identificación fuera de línea? | [*insértese*] |
|  | | |
| *Artículo 17. Sellos electrónicos* | 1. ¿Debería calificarse la norma de fiabilidad del método a que se refiere el artículo 17 como “fiable que resulte apropiado” para reflejar mejor las diversas normas de identificación fuera de línea? | [*insértese*] |
|  | | |
| *Artículo 18. Sellos de tiempo electrónicos* | — | [*insértese*] |
|  | | |
| *Artículo 19. Archivado electrónico* | — | [*insértese*] |
|  | | |
| *Artículo 20. Servicios de entrega electrónica certificada* | 1. ¿Debería especificar el artículo 20 que el servicio de entrega electrónica tendría las siguientes funciones adicionales: a) garantizar la integridad del mensaje de datos y b) identificar al remitente o al destinatario, o a ambos (véase la nota 58 de WP.162)? | [*insértese*] |
|  | | |
| *Artículo 21. Autenticación de sitios web* | 1. ¿Debería hacerse referencia a la presunción de fiabilidad y a la prueba de fiabilidad para la autenticación de sitios web? | [*insértese*] |
|  | | |
| *Artículo 22. Autenticación de objetos* | 1. ¿Conviene tratar la identificación de objetos como un servicio de confianza o debería limitarse la disposición a vincular los objetos con las personas que los controlan (“rastreo de objetos”)? | [*insértese*] |
|  | | |
| *Artículo 23. Norma de fiabilidad para los servicios de confianza* | 1. El artículo 23, párrafo 1, apartado h) tiene por objeto reconocer que las partes en una transacción pueden acordar la utilización de servicios de confianza y que tal acuerdo puede ser pertinente para determinar la fiabilidad de los servicios de confianza entre esas partes. ¿Debería insertarse una referencia explícita a “todo pacto que hubieran acordado las partes” (como en el artículo 10, apartado d))?  2. (Véase el artículo 10). | [*insértese*] |
|  | | |
| *Artículo 24. Designación de servicios de confianza fiables* | — | [*insértese*] |
|  | | |
| *Artículo 25. Responsabilidad de los proveedores de servicios de confianza* | 1. ¿Qué opción es preferible para el artículo 25 (véase la nota 35 de WP.162)?  2. Si se prefiere la opción A, ¿es necesario incluir esa disposición sobre la responsabilidad (véase la nota 66 de WP.162)?  3. Si se prefiere la opción B o la opción C, ¿es necesario incluir una disposición que exima de responsabilidad a los proveedores de servicios de confianza públicos?  4. Si se prefiere la opción B o la opción C, ¿conviene tratar de manera diferente la responsabilidad de un proveedor de servicios de confianza derivada de la utilización de un servicio de confianza designado de conformidad con el artículo 24? | [*insértese*] |
|  | | |
| **Capítulo IV. Aspectos internacionales** | | |
|  | | |
| *Artículo 26. Reconocimiento transfronterizo de sistemas de gestión de la identidad y servicios de confianza* | 1. El establecimiento de un mecanismo eficaz para el reconocimiento transfronterizo de sistemas de gestión de la identidad y servicios de confianza es un objetivo fundamental de este proyecto. Las principales disposiciones que persiguen ese objetivo son: el artículo 26, sobre el reconocimiento transfronterizo de sistemas de gestión de la identidad y servicios de confianza; los artículos 10, párrafo 2, y 23, párrafo 3, sobre la fiabilidad de los métodos utilizados; y los artículos 11, párrafo 4, y 24, párrafo 4, sobre el hecho de que no se ha de tomar en consideración el lugar al designar sistemas de gestión de la identidad y servicios de confianza fiables. ¿Procuran suficientemente estas disposiciones este objetivo? De no ser así, ¿qué disposiciones adicionales deberían introducirse?  2. ¿Están armonizadas las disposiciones vigentes sobre el reconocimiento transfronterizo? En particular, ¿es apropiado que los artículos 11, párrafo 4, 24, párrafo 4, y 26 se centren en los “sistemas de gestión de la identidad” y los “servicios de confianza”, mientras que los artículos 10, párrafo 2, y 23, párrafo 3, se centran en la fiabilidad de los “métodos”? | [*insértese*] |
|  | | |
| *Artículo 27. Cooperación* | 1. ¿Debería aplicarse el artículo 27 a todas las entidades que participan en los sistemas de gestión de la identidad y servicios de confianza? ¿Desempeña una función útil o deben dejarse esas actividades a la iniciativa de las entidades interesadas? | [*insértese*] |
|  |  |  |

Cuadro 2

**Observaciones generales sobre el proyecto de disposiciones**

| *Observaciones* |
| --- |
|  |
| [*insértese*] |